

Bogotá D.C.,

Señor (a)  
JAIME GAMBOA QUIROGA  
Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 364 del 14 de junio de 2022

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada el día 19/08/2022 al 25/08/2022, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 364 del 14 de junio de 2022 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 645, 661, 729, 733, 805 y 858 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 26 de agosto del año 2022, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), [servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co](mailto:servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,

  
SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN  
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista - Subsecretaría Jurídica

**RESOLUCIÓN n.º 364 DE 14 JUN 2022**

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 645, 661, 729, 733, 805 y 858 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL  
HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, 623 de 2016 y 145 de 2021, y las Resoluciones 844 de 2014, 199 de 2017, 327 de 2017 y 044 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna e impone la obligación a las entidades estatales de fijar los lineamientos y condiciones para su efectiva realización.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 539 de 2012 *"Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana"*, se reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie para proyectos de vivienda de interés prioritario realizados con cualquier tipo de aportes distritales, normativa que fue modificada por los Decretos Distritales 166 de 2014 y 340 de 2015; adicionalmente, mediante los Decretos Distritales 138 y 158 de 2015, y 394 de 2016 se dictaron normas complementarias relacionadas con el otorgamiento de subsidios.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 539 de 2012, definió el subsidio distrital de vivienda en especie como el porcentaje del valor de la vivienda de interés prioritario que haya sido financiado con aportes distritales.

Que el artículo 8º ibídem, definió como una de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat — SDHT, la coordinación de la asignación de los aportes a proyectos de iniciativa pública o público-privada que se convertirán en subsidios en especie para los hogares.

- *pu.*

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 645, 661, 729, 733, 805 y 858 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*

Que el artículo 11 ibídem, establece que *"La Secretaría Distrital del Hábitat expedirá el Reglamento Operativo para el otorgamiento y ejecución de los subsidios en especie a los hogares beneficiados estableciendo, como mínimo, los criterios generales para el acceso, las causales de pérdida y sus consecuencias"*.

Que en virtud de lo anterior, le correspondió a la Secretaría Distrital del Hábitat adoptar los lineamientos y condiciones para el otorgamiento y ejecución del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie; por ello, se expidió la Resolución 176 del 02 de abril de 2013 *"Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012"*, modificada por la Resolución 1168 del 05 de diciembre de 2013 y posteriormente derogadas por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014 *"Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012"*.

Que mediante la Resolución 844 de 2014, se establecen los requisitos para la postulación y acceso al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie y las etapas para la legalización del mismo, con el fin de materializar el derecho a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que el numeral 1 del artículo 7 ibídem, señala que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual deberán estar inscritos en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital del Hábitat — SDHT y serán convocados a postularse en la medida en que se genere oferta de Vivienda de Interés Prioritario - VIP a través de proyectos.

Que el numeral 1 del artículo 8º ibídem, establece que los hogares que pretendan acceder al subsidio distrital de vivienda en especie en el esquema de postulación individual podrán ser vinculados a proyectos de vivienda nueva gestionados por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

Que el numeral 3 del artículo 36 ibídem, modificado por el artículo 5 de la Resolución 575 de 2015, establece como una de las etapas del proyecto la postulación de los hogares, en la cual *"(...) se define la vinculación de los hogares que serán beneficiarios de una solución de vivienda. En el caso de proyectos que incluyan las modalidades de mejoramiento y construcción en sitio propio los hogares estarán vinculados al proyecto desde su inicio, dada su condición de propietarios o poseedores del predio"*.

Que el 30 de septiembre de 2015, el Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat aprobó el proyecto de vivienda *"Mirador del Virrey I"* presentado por las Constructoras Forteza Ltda. y Construcciones N y N S.A.S., para la construcción de 160 unidades de vivienda de interés prioritario – VIP como consta en el Acta n.º 8.

Que mediante la Resolución 1136 del 30 de septiembre de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat generó 190 Subsidios Distritales de Vivienda en Especie para ser aplicados en el proyecto de vivienda *"Mirador del Virrey I"* presentado por Constructora Forteza Ltda. y destinó recursos por un valor equivalente a 26

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 645, 661, 729, 733, 805 y 858 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV para cada vivienda. Los recursos para el desarrollo del proyecto procedían del presupuesto de la vigencia fiscal 2015, relativos al rubro 3-3-1-14-01-15-0488-174 "Implementación de instrumentos de gestión y financiación para la producción de vivienda de interés prioritario", por el valor de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 2.680.496.000) M/CTE, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP n.º 753 del 30 de septiembre de 2015.

Que mediante Resolución 1177 del 15 de octubre de 2015, se aclaró la Resolución 1136 de 2015, en el sentido de indicar de manera correcta que el proyecto de vivienda "Mirador del Virrey I" fue presentado al Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat por la Constructora Forteza Ltda., en asocio con Construcciones N y N S.A.S.

Que mediante la Resolución 1319 del 18 de noviembre de 2015, se modificaron parcialmente las Resoluciones 1136 del 30 de septiembre de 2015 y 1177 del 15 de octubre de 2015, en el sentido de indicar que el proyecto de vivienda "Mirador del Virrey I" será desarrollado por las Constructoras Forteza Ltda. y + MD S.A.S.

Que posteriormente, una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados al proyecto de vivienda "Mirador del Virrey I", la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat procedió a la vinculación entre otros, de los siguientes diecisiete (17) hogares al referido proyecto, mediante las Resoluciones 645, 661, 729, 733, 805 y 858 de 2017:

N.º	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	19.067.345	JOSE ESPIRITU SANTOS LOZANO PÉREZ	TORRE D APTO 101	Res. 858 del 2017
2	35.505.687	MARÍA OLIVA RANGEL BARRAGAN	TORRE B APTO 602	Res. 858 del 2017
3	35.511.148	CLAUDIA MARLEN SERRATO SÁNCHEZ	TORRE C APTO 301	Res. 858 del 2017
4	53.132.524	SANLY YOJANA OLIVA DEVIA	TORRE C APTO 502	Res. 858 del 2017
5	65.814.931	LUNEY ESPINGSA MENDOZA	TORRE B APTO 502	Res. 858 del 2017
6	88.225.070	CIPRIANO GERARDO CÁRDENAS ORTIZ	TORRE B APTO 402	Res. 858 del 2017
7	1.006.149.106	YAMILE AROCA AROCA	TORRE B APTO 401	Res. 858 del 2017
8	19.179.127	CUPERTINO GONZALEZ CHACÓN	TORRE G APTO 402	Res. 805 del 2017
9	23.805.256	MARÍA SANTOS ANZOLA VIRGUEZ.	TORRE G APTO 104	Res. 805 del 2017
10	24.622.102	ROSA EMILIA PUERTA DE AGUDELO QEPD	TORRE A APTO 103	Res. 733 del 2017
11	52.359.322	YOLANDA MORENO JUNCA	TORRE D APTO 503	Res. 733 del 2017
12	1.016.021.634	CLAUDIA LORENA CARMONA CALDERÓN	TORRE E APTO 401	Res. 733 del 2017
13	13.705.862	JAIME GAMBOA QUIROGA	TORRE F APTO 101	Res. 729 del 2017
14	19.403.017	HÉCTOR DE JESÚS CHIQUITO GRANADA	TORRE E APTO 101	Res. 729 del 2017
15	52.535.829	ANA CAROLINA GARZÓN QUINTERO	TORRE E APTO 303	Res. 729 del 2017
16	79.906.060	GERMÁN VALENCIANO JACOBOMBAIRE ROCHICON	TORRE F APTO 304	Res. 661 del 2017
17	1.013.580.520	MARLY SÁNCHEZ CASTRO	TORRE E APTO 604	Res. 645 del 2017

fu.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 645, 661, 729, 733, 805 y 858 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*

Que el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016 *"Por el cual se establece el Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras medidas para la generación de vivienda nueva y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y estructurales de las viviendas y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 324 de 2018, estableció un régimen de transición para aquellos proyectos a los que se hayan vinculado recursos del subsidio o aporte de vivienda distrital, antes de la entrada en vigencia del mencionado decreto, los cuales culminarán su ejecución con base en la norma vigente para el momento de la vinculación inicial de los recursos, aun cuando posteriormente se indexe el valor total de los mismos.

Que el Decreto Distrital 145 de 2021 *"Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones"*, derogó el Decreto Distrital 623 de 2016; sin embargo, estableció un régimen de transición en el artículo 35 en el que se indica que *"Los subsidios de vivienda asignados en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Distrital 623 de 2016, así como los vigentes conforme al régimen de transición previsto en el mismo y las demás disposiciones que lo modificaron, adicionaron o reglamentaron, culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, se decrete su pérdida, se venganzan o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios, caso en el cual esos recursos se destinarán para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales a las que se refiere este Decreto. (...)"*

Que mediante la Resolución 285 del 14 de septiembre de 2020, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, declaró el incumplimiento en la ejecución del proyecto *"Mirador del Virrey I"* aprobado mediante Acta n.º 8 de 2015 del Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Resolución 1136 de 2015, bajo los parámetros señalados por la Resolución 844 del 09 de octubre 2014 y 575 de 2015, y en consecuencia la ocurrencia del siniestro del seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales n.º GUI1423 expedida por la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA" cuyos tomadores son las sociedades CONSTRUCTORA FORTEZA LIMITADA identificada con NIT 900.247.169-1 y M+D CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT. 900.675.805-3, respecto del amparo del Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo y el amparo de Cumplimiento.

Que mediante la Resolución 953 de 31 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat liquidó los recursos a reintegrar por parte de las sociedades CONSTRUCTORA FORTEZA Ltda., identificada con NIT 900.247.169-1 y M+D CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT. 900.675.805-3, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 285 de 2020.

Que en ese orden de ideas, al declararse el incumplimiento en la ejecución del proyecto de vivienda *"Mirador del Virrey I"* por razones atribuibles a los promotores, esta Secretaría no puede mantener la vinculación realizada a los hogares mediante las Resoluciones 645, 661, 729, 733, 805 y 858 de 2017; toda vez que, tanto la postulación de los hogares como la posterior vinculación se realizó específicamente para unas unidades habitacionales del proyecto seleccionado por el Comité de Elegibilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat, y que los promotores no realizaron la entrega de dichas unidades

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 645, 661, 729, 733, 805 y 858 de 2017 y se dictan otras disposiciones."

habitacionales dentro de los cronogramas aprobados por la entidad. Situación que conlleva a que desaparezcan los fundamentos de hecho que dieron origen a la vinculación.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos, señala lo siguiente:

*"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto*
5. *Cuando pierdan vigencia."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza de ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T- 152 de 2009, indicó que "(...) *mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)*"

Que en virtud de lo anterior, se observa que en el presente asunto desaparecieron los fundamentos de hecho que dieron lugar a la expedición de las Resoluciones 645, 661, 729, 733, 805 y 858 de 2017, al declararse el incumplimiento en la ejecución del proyecto de vivienda "Mirador de Virrey I" y no poder mantenerse la vinculación de los hogares al mismo; y en consecuencia, es necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos señalados conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse la causal 2 para los hogares referenciados, como se indicó.

Que no obstante lo anterior, la Subsecretaría de Gestión Financiera a través de la Subdirección de Recursos Públicos, adelantará las gestiones que correspondan para que los hogares a los que se refiere este acto, y que cumplan con los requisitos correspondientes puedan ingresar a alguno de los programas



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 645, 661, 729, 733, 805 y 858 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

de soluciones habitacionales que ofrece la entidad, como el Programa de Vivienda de Interés Social Oferta Preferente.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** - Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 733, 805 y 858 de 2017, mediante las cuales se vincularon 12 hogares al proyecto de vivienda "Mirador de Virrey I", los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

N.º	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	19.067.345	JOSÉ ESPIRITU SANTOS LOZANO PEREZ	TORRE D APTO 101	Res. 858 del 2017
2	35.505.687	MARIA OLIVA RANGEL BARRAGAN	TORRE B APTO 602	Res. 858 del 2017
3	35.511.148	CLAUDIA MARLEN SERRATO SANCHEZ	TORRE C APTO 301	Res. 858 del 2017
4	53.132.524	SANLY YOJANA OLIVA DEVIA	TORRE C APTO 502	Res. 858 del 2017
5	65.814.931	LUNEY ESPINOSA MENDOZA	TORRE B APTO 502	Res. 858 del 2017
6	88.225.070	CIPRIANO GERARDO CÁRDENAS ORTIZ	TORRE B APTO 402	Res. 858 del 2017
7	1.006.149.106	YAMILE AROCA AROCA	TORRE B APTO 401	Res. 858 del 2017
8	19.179.127	CUPERTINO GONZÁLEZ CHACÓN	TORRE G APTO 402	Res. 805 del 2017
9	23.805.256	MARIA SANTOS ANZOLA VIRGUEZ	TORRE G APTO 104	Res. 805 del 2017
10	24.622.102	ROSA EMILIA PUERTA DE AGUDELO QEPD	TORRE A APTO 103	Res. 733 del 2017
11	52.359.322	YOLANDA MORENO JUNCA	TORRE D APTO 503	Res. 733 del 2017
12	1.016.021.634	CLAUDIA LORENA CARMONA CALDERÓN	TORRE E APTO 401	Res. 733 del 2017

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT.

**Artículo 2º.**- Declarar parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 645, 661 y 729 de 2017, en cuanto a la vinculación de los hogares que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

N.º	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	13.705.862	JAIME GAMBOA QUIROGA	TORRE F APTO 101	Res. 729 del 2017
2	19.403.017	HÉCTOR DE JESUS CHIQUITO GRANADA	TORRE E APTO 101	Res. 729 del 2017
3	52.535.829	ANA CAROLINA GARZÓN QUINTERO	TORRE E APTO 303	Res. 729 del 2017
4	79.906.060	GERMÁN VALENCIANO JACOBOMBAIRE ROCHICON	TORRE F APTO 304	Res. 661 del 2017
5	1.013.580.520	MARLY SÁNCHEZ CASTRO	TORRE E APTO 604	Res. 645 del 2017

**Artículo 3º.**- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionado en el artículo 1º y 2º del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 645, 661, 729, 733, 805 y 858 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 4º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a las Constructoras Forteza Ltda. al correo electrónico [constructoraforteza@yahoo.com](mailto:constructoraforteza@yahoo.com) y + MD S.A.S., al correo electrónico [notificaciones@mdconstructora.com](mailto:notificaciones@mdconstructora.com)

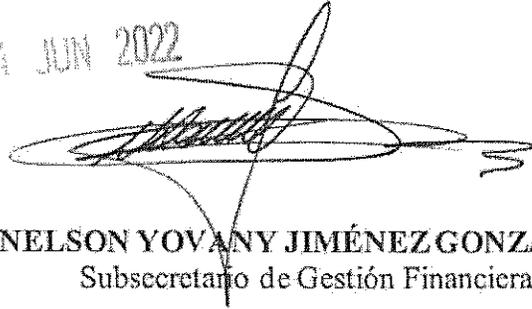
**Artículo 5º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 6º.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los:

14 JUN 2022



**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Liliana Patricia Miranda Ruiz – Contratista Subdirección de Recursos Públicos  
Revisó: Yira Alexandra Monte Gómez – Contratista Subdirección de Recursos Públicos  
Julían Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera  
María Del Pilar Olaya Carvajal – Contratista Subsecretaría Jurídica  
Sandra Yaneith Tibanosca Villamarín – Subsecretaría Jurídica  
Aprobó: Nelson Yovany Jiménez González – Subdirector de Recursos Públicos (E)